

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)

J02cmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL.
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA MAYA ARGOTE.
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC
RADICADO: 520014003002-2019-01378-00

ASUNTO: SOLICITUD DE INTERRUPCIÓN DEL PROCESO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC**, tal como se encuentra acreditado con el poder anexo al presente memorial; mediante el presente escrito respetuosamente solicito a su Despacho decretar la interrupción del proceso con fundamento en los argumentos que expongo a continuación.

El artículo 159 del CGP regula las causales de interrupción del proceso señalando en su numeral segundo la siguiente:

“(...) El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos (...)” (subrayado fuera del texto original).

Conforme a la norma citada, se verifica que mi representada se encontraba anteriormente apoderada por el Dr. Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez quien, conforme al certificado de defunción que se anexa a la presente, falleció por causas naturales el día 22 de junio de 2024. Por lo tanto, es procedente decretar la interrupción del proceso desde la mentada fecha del fallecimiento, ya que según la norma citada *“(...) la interrupción del proceso se producirá a partir del hecho que la origine (...)”*.

Por lo anteriormente expuesto, solicito atender la presente petición favorablemente.

ANEXOS

1. Poder otorgado al suscrito por la compañía aseguradora.
2. Constancia de envío del poder.
3. Certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Fotografía del registro civil de defunción del abogado Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez emitido por la médico Judy Cristina Hernández Basante.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.